



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de Septiembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 210 00			
DEMANDANTE	Sergio Enrique Rincón Chávez	DOC. IDENT.	13.567.853 Barrancabermeja
DEMANDADA	Mansarovar Colombia Energy Ltda.		
ASUNTO	Nulidad acuerdo transaccional - Reintegro.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, sin embargo, no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral segundo de la providencia anterior, en lo relativo a acreditar la remisión por correo electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la demandada (Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se **DEVUELVE POR SEGUNDA VEZ** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 134 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO